



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO INTERLOCUTORIO No.1587 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR OSCAR ANDRES SERRANO EN CONTRA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CAMACHO VARGAS RADICACIÓN 2019-00073-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$437.400
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$437.400

**SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$437.400).**

Yumbo, 14 de diciembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 14 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO ITERLOCUTORIO No.1609  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
RAD: 2019-00073-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, catorce de diciembre de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria que obra en el cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO INTERLOCUTORIO No.1498 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO OCCIDENTE EN CONTRA DEL SEÑOR ANDERSON YESID CAICEDO RADICACIÓN 2019-00177-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.454.878
GASTOS CURADURIA	\$300.000
NOTIFICACION	\$14.000
RECIBO SERVIENTREGA (OFICIO)	\$8.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.776.878

**SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.776.878).**

Yumbo, 04 de diciembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 04 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO ITERLOCUTORIO No.1607  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
RAD: 2019-00177-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria que obra en el cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.1499 DE FECHA 24 DE NOVIMEBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA, EN CONTRA MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI RADICACIÓN 2019-00220-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$278.551
GASTO CURADURIA	\$50.000
NOTIFICACION	\$16.300
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$344.851

**SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$344.851).**

Yumbo, 04 de diciembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 04 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1606  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
RAD: 2019-00220-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra en el cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO INTERLOCUTORIO No.1494 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PROMARX SAS Y LOS SEÑORES FRANCISCO A. MARTAN Y ROSA ODILIA GONZALEZ MORENO RADICACIÓN 2019-00352-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.260.469
GASTOS CURADURIA	\$200.000
NOTIFICACION	\$36.000
FACTURA EL PAIS	\$100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.416.469

**SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.416.469).**

Yumbo, 30 de noviembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 30 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO ITERLOCUTORIO No.1560  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
RAD: 2019-00352-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria que obra en el cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramita enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora , donde con fecha 11 de noviembre de 2020 nos aporta la aclaración de la liquidación del crédito cometiendo el mismo error en los intereses de mora que cobra. Provea.

Yumbo, 11 de diciembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1669  
RAD. No. 2018-00196-00  
PROCESO EJECUTIVO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, once de diciembre de dos mil veinte

Dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COPTCPOL contra la señora ANA RUTH ROMERO MUNEVAR, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando nuevamente la liquidación del crédito y solicitando nuevamente el pago de títulos existentes a la fecha, la cual al revisar dicha liquidación se observa que vuelve y recae en el mismo error que en la liquidación anteriormente presentada, ya que los intereses de mora que cobra desde el 2 de marzo de 2018 al 18 de noviembre de 2020 los cuales fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago, exceden a lo estipulado por la tasa de interés corriente bancario, ya que los intereses de mora desde la fecha que se indica en el auto de mandamiento de pago son por valor de \$3.516.400 y los que indica en la liquidación de crédito que pretende cobrar son de \$4.000.000, para lo cual se hace necesario que aclare nuevamente dicha liquidación.

Por otro lado, vuelve y se le informa que no es el momento procesal oportuno para pedir pago de títulos judiciales, una vez aprobada la liquidación de crédito, debe el togado pedir al Despacho la relación de los títulos judiciales que se encuentren consignados y así poder solicitar el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez  
Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>164</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 07 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por competencia, encontrándose pendiente de avocar el conocimiento. Provea.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597**  
CLASE DE PROCESO: SUCESION  
RADICADO 2020-00357-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, nueve de diciembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda de SUCESIÓN de Mínima cuantía, instaurada por MARIA CENEIDA QUIÑONEZ LOPEZ Y MARIA ADEIDA QUIÑONEZ LOPEZ, cuyo CAUSANTE es el señor SALOMON QUIÑONEZ HOYOS, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar tanto en el memorial poder, el libelo de la demanda, como en la pretensión cuarta, el lugar de domicilio de la demandante MARIA CENEIDA QUIÑONEZ LOPEZ, pues en el memorial poder se hace mención a que se encuentra domiciliada y residente en la ciudad de Cali, y en el libelo de la demanda, refiere que tiene su domicilio en el corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo, Cali, debiendo aclarar tal situación.

2.- Se debe aclarar la pretensión primera, pues se hace alusión a que el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante SALOMON QUIÑONEZ HOYOS, fue la ciudad de Cali, lo que difiere de lo plasmado en el memorial poder y los hechos de la demanda.

3.- Debe aportar el registro civil de nacimiento y de defunción de los señores EDIBER QUIÑONEZ LOPEZ Y EMILSO QUIÑONEZ LOPEZ, de quienes se refiere en el hecho segundo son hijos del causante, con el fin de demostrar su parentesco con el causante.

4.- Se debe adecuar el hecho tercero, pues alude que la señora TERESA LOPEZ ZAMBRANO, falleció en el municipio de Yumbo, el día 05 de septiembre de 2016, tal como consta en el registro de nacimiento, cuando dicho documento da cuenta es del nacimiento de la persona, no de su fallecimiento.

5.- En el hecho noveno se hace mención a que, en el Juzgado Tercero de Familia de Cali, cursa proceso verbal de existencia de unión marital de hecho conformada por los señores SALOMON QUIÑONEZ HOYOS Y TERESA LOPEZ ZAMBRANO, adelantado por LDA LOPEZ, debiendo aclarar quién es la señora LIDA LOPEZ y qué relación tenía con el causante.

6.- En el acápite de relación de bienes partida primera, hace alusión a que el inmueble ubicado en el corregimiento de Dapa, tiene un avalúo comercial de \$10.000.000, pero no se allega como prueba el "avalúo comercial" que permita establecer dicho valor.

7.- En el acápite de relación de bienes partida segunda, hace alusión a los valores de arrendamiento que se tiene con la firma TIGO, que mensualmente es de un valor de \$900.000, que hasta la fecha suma \$21.600.00, pero no se allega el contrato suscrito con la empresa TIGO, donde se establezca el término de duración del contrato y el valor de los cánones de arrendamiento, debiendo además, aclarar los meses y los valores adeudados a la fecha, pues el valor indicado no está claro y no permite establecer desde qué mes presenta mora en el pago.

8.- En el acápite de pasivo literal A), refiere un predio # G016800240000, el cual no se encuentra identificado en la relación de bienes relictos ni en los documentos anexos de la demanda, debiendo aclarar tal situación.

9.- Se debe aclarar el acápite de procedimiento, cuantía y competencia, en relación con la cuantía del proceso, pues se hace alusión a un proceso de mayor cuantía, y dicha cuantía no coincide con el valor del avalúo catastral (\$1.474.000), contraviniendo lo estipulado artículo 26<sup>1</sup> numeral 5 del CGP. Además debe aclarar por qué se hace mención a la suma de \$11.905.440.00, sumando el valor catastral de los tres inmuebles, cuando de la relación de bienes dentro de la presente demanda solo se vislumbra un inmueble.

10.- En el libelo de la demanda se omite informar la dirección o lugar de notificación tanto física como electrónica de todos los herederos determinados del causante, enunciados en el hecho séptimo, y en el caso de desconocerlo solicitar el emplazamiento de los herederos determinados.

11.- No se presenta en documento anexo los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Por lo expuesto el Juzgado,

### DISPONE

1.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de sucesión, instaurada por MARIA CENEIDA QUIÑONEZ LOPEZ Y MARIA ADEIDA QUIÑONEZ LOPEZ, cuyo CAUSANTE es el señor SALOMON QUIÑONEZ HOYOS, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por competencia.

2.- **INADMÍTASE** la presente demanda por lo antes expuesto.

3.- **SEÑÁLESE** el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

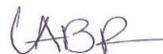
4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, identificado con la C. C. 16.583.121 de Cali y portador de la T.P. 25.556 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>164</u>
Notifique a las partes el auto anterior

<u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ</u> SECRETARIA

Lgc.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 07 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por competencia, encontrándose pendiente de avocar el conocimiento. Provea.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598**  
CLASE DE PROCESO: SUCESION  
RADICADO 2020-00384-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, nueve de diciembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda de SUCESIÓN de Menor cuantía, instaurada por LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, cuyo CAUSANTE es el señor MANUEL ANTONIO BECERRA, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se aporta la Resolución número Radicado No. 2020\_2238620 SUB117570 30 MAY 2020, emanada por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, que no aparece mencionada en los hechos, siendo ello menester, pues los fundamentos fácticos son la base de las pretensiones y las pruebas demuestran los hechos alegados.

2.- En el acápite de notificaciones se omite indicar la dirección de notificación electrónica de la demandante, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 del Decreto 806 de 2020, que determina: *“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- INADMÍTASE** la presente demanda por lo antes expuesto.

**2.- SEÑÁLESE** el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA, identificado con la C. C. 16.821.752 de Jamindi Valle, portador de la T.P. 69.623 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>164</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ SECRETARIA

Lgc.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 07 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por competencia, encontrándose pendiente de avocar el conocimiento. Provea.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599**  
CLASE DE PROCESO: SUCESION  
RADICADO 2020-00393-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, nueve de diciembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda de SUCESIÓN de Mínima cuantía, instaurada por MARÍA ÁNGELA ALOS QUINTERO, quien dice actuar en representación en representación legal de la menor AYLIN JOHANA CRUZ APOLINDAR, cuyo CAUSANTE es el señor CARLOS ANTONIO CRUZ SOTO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Debe aportar el registro civil de defunción de la señora FRANCY GINOVA APOLINDAR, de quien se refiere en el hecho segundo, era la madre de la menor Aylin Johana Cruz Apolindar.

2.- Se aportan varios documentos como por ejemplo un Acta de declaración bajo juramento de la Notaría Primera del Circuito de Yumbo, de fecha 16 diciembre de 2019 y Acta de Conciliación de la Defensoría de Familia del 13 de enero de 2020, que no aparecen mencionados en los hechos, siendo ello menester, pues los fundamentos fácticos son la base de las pretensiones y las pruebas demuestran los hechos alegados.

3.- Debe aportarse el documento idóneo que determine que la señora MARÍA ÁNGELA ALOS QUINTERO, quien dice ser la abuela de la menor AYLIN JOHANA CRUZ APOLINDAR, es su representante legal, y ello se logra a través de una designación de guardador decretada por un juez de familia, pues el hecho de que la señora en mención (de quien tampoco se demuestra que sea la abuela de la niña) ostente la custodia, ello no le faculta para representar a la menor. Debe tenerse claro que una cosa es la custodia (vivir con el niño y cuidarlo) y otra muy diferente es su representación (que por ley la ejercen sus padres y a falta de ellos, la ejerce otra persona designada como guardador, por un juez de la república). Nótese que, en la misma acta de conciliación celebrada entre el fallecido padre y la abuela, ante el ICBF, se dejó claro que el padre continuaría ejerciendo la patria potestad.

4.- El poder otorgado al miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, carece de la presentación personal o autenticación ante notario o juzgado, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 –en forma parcial- del C.G.P. que señala: *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece que: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. Lo anterior, se ha de aplicar en los casos en que el poderdante haya remitido el documento desde su canal digital, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se debe aportar la evidencia de haber sido remitido desde ese canal, de lo contrario, se requerirá la autenticación del poder, pues ambas disposiciones (art. 74 C.G.P. y art. 5 Ibídem) en la actualidad no se han derogado, se encuentran vigentes y ninguna se opone a la otra.

Por lo expuesto el Juzgado,

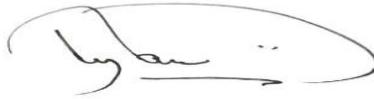
**DISPONE**

**1.- INADMÍTASE** la presente demanda por lo antes expuesto.

**2.- SEÑÁLESE** el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, OSCAR MAURICIO RIVERA ORTIZ, identificado con la C. C. 1.004.561.625 de San Bernardo (Nariño), para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>164</u>
Notifique a las partes el auto anterior

<u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ</u> SECRETARIA

Lgc.

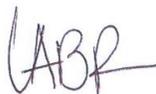
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL INTERLOCUTORIO No. 1387 DE FECHA 430 DE OCTUBRE 2020 (AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR LA SOCIEDAD COLDEACEROS S.A. CONTRA LA SOCIEDAD MOYA INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A. RADICACIÓN 2017-00118-00.

ASI:

PAGO ART. 291	\$ 13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.900.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 1.913.000,00</b>

**SON: UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS Mcte.**

Yumbo, 11 de diciembre de 2020.

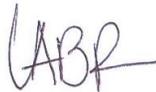


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

Nave

SECRETARÍA: Yumbo, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1677

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2017-00118

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, once de diciembre de dos mil veinte.

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

Nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

---

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

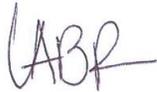
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL INTERLOCUTORIO No. 1018 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR ERWIN HERNANDO AYALA FERRIN CONTRA LUIS FELIPE VIVAS VELEZ RADICACIÓN 2016-00202-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.315.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 2.315.000,00</b>

**SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MILPESOS Mcte.**

Yumbo, 11 de diciembre de 2020.

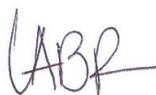


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

Nave

SECRETARÍA: Yumbo, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1676

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2016-00202

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, once de diciembre de dos mil veinte.

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

Nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

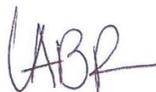
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL INTERLOCUTORIO No. 1016 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBA NERY CASTILLO ORTEGA RADICACIÓN 2014-00920-00.

ASI:

Pago 291	\$ 16.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.170.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 1.186.600,00</b>

**SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS Mcte.**

Yumbo, 11 de diciembre de 2020.

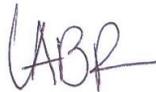


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

Nave

SECRETARÍA: Yumbo, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1675

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2014-00920

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, once de diciembre de dos mil veinte.

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

Nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

---

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

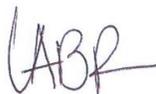
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL INTERLOCUTORIO No. 1017 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE 2020 (AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL BANCO DE BOGOTA CONTRA GLORIA MENESES GUECHE. RADICACIÓN 2017-00263-00.

ASI:

PAGO ART. 291	\$ 16.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.123.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 1.139.600,00</b>

**SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS Mcte.**

Yumbo, 11 de diciembre de 2020.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

Nave

SECRETARÍA: Yumbo, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1678

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2017-00263

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, once de diciembre de dos mil veinte.

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

Nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020, siendo las  
7:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

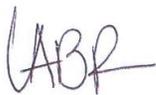
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL INTERLOCUTORIO No. 946 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COPTTECPOL CONTRA LA SEÑORA ANA RUTH ROMERO MUNEVAR. RADICACION 2018-00196-00

ASI:

V/r. Pago art. 291 C.G.P.....\$ 5.000,00  
V/r. AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 515.000,00  
Total:.....\$ 520.000,00

SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS Mcte.

Yumbo, 3 de noviembre de 2020



LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria.

SECRETARÍA: Yumbo, 3 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

INTERLOCUOTIRO No. 1414  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
RAD: 2018-00196-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, tres de noviembre de dos mil veinte

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría en todas sus partes. (Nral. 5 del Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ

Nave.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 164 de hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria